

## **RESOLUCIÓN DISPONIENDO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DEL ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CONSIGNATARIOS DE BUQUES Y CONTRATISTAS DE CARGA Y DESCARGA DE CANTABRIA (BOC DE 26 DE JUNIO DE 2013)**

Visto el escrito presentado por el director del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, adjuntando el Acta de acuerdo entre las partes negociadoras del convenio colectivo del sector de «Consignatarios de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de Cantabria» en procedimiento de conciliación en materia de huelga, convocada por la marcha de las negociaciones del convenio colectivo y relativo a determinados puntos que posteriormente pasarán a formar parte del mismo; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como el artículo 2 del Decreto 60/2010, de 23 de septiembre, por el se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria. Acuerda

La inscripción en el registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la publicación del mencionado acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

### **Expediente N.º 1550/13**

En Santander, a las 12:30 horas del día 17 de abril de 2013. Con fecha 4 de Abril de 2013, se registró en esta Fundación solicitud que ha dado lugar al expediente de referencia y se reúnen en el día de hoy las partes interesadas en el mismo en la sede de la Fundación y ante el Órgano mediador-conciliador compuesto por:

Presidente: [...].

Vocal: [...].

Secretaria: [...].

Con fecha 9 , 11 y 14 de abril las partes firmaron acta SIN AVENENCIA. En el día de hoy se reúnen con el fin de solucionar la controversia planteada.

— Parte solicitante, [...].

Comparecen: [...].

Comité de Huelga

Comparecen: [...].

— Parte no solicitante,

Asociación de Empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de la Región de Cantabria: [...].

#### **HECHOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL RECLAMANTE:**

La parte solicitante presenta en el Orecla solicitud de Mediación-Conciliación en materia Huelga, según el escrito, se convoca la huelga a tiempo parcial que se ejercitará en las siguientes fechas y horarios:

Desde las 8:00 horas hasta las 12:00 horas

Desde las 14:00 horas hasta las 17: horas

De los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de 2013

#### **DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN,**

La parte solicitante se ratifica en el escrito de solicitud Las partes alcanzan el siguiente acuerdo:

Se mantiene el articulado del texto normativo del Convenio Colectivo entre las empresas consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se introducen las siguientes novedades:

**Vigencia Temporal:** 3 años, 2013 a 2015, ambos inclusive.

Las condiciones pactadas en este acuerdo tienen efectos retroactivos a 1 de enero de 2013

#### **Incrementos salariales:**

2013: 50% del IPC real

2014: 50% del IPC real

2015: 50% del IPC real

Los cálculos del incremento salarial se harán teniendo en cuenta el IPC real del año anterior.

### **Antigüedad**

Las partes acuerdan suprimir el concepto salarial de antigüedad con efectos al día 31-12-2013

Los importes percibidos por los/las trabajadores/trabajadoras en concepto de antigüedad a 31 de diciembre de 2013 quedarán consolidados ad personam pasando a integrar un nuevo concepto salarial denominado **complemento ad personam** que no será objeto de compensación ni absorción, pero si revalorizable en el incremento salarial pactado Dicho complemento ad personam estará compuesto por los trienios generados y devengados antes del 31 de diciembre del 2013 más la parte proporcional desde dicho devengo hasta la indicada fecha.

Todos los pluses de convenio en los que se tenga en cuenta el concepto de antigüedad a los efectos de su liquidación serán sustituido por el complemento ad personam.

### **Denuncia del Convenio**

Las partes acuerdan que si en el plazo de dos meses antes de que expire el convenio no existe denuncia expresa del mismo, éste se prorrogará tácitamente.

El acto se cierra **CON AVENENCIA**.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman el/los compareciente/s y el órgano mediador, entregándose seguidamente a cada parte la correspondiente copia certificada siendo las 19:00